



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 19:00 horas del día 01 de Septiembre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente que se enlistan a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial: UTI/252/2009: relativo a la solicitud de información "LISTA DE TODOS LOS CONTRATOS HECHOS POR EL CLUB DE FUTBOL LEONES NEGROS CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE LA FRANQUICIA DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL PARA QUE LOS LEONES NEGROS UTILICEN EL LUGAR DEL TAPATIO CONTRATO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL EQUIPO DE FUTBOL LEONES NEGROS, DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO COSTO TOTAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO LEONES NEGROS DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO; DE JULIO A LA FECHA. DESGLOSADO"
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 26 de Agosto, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

g.

manu



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de: La información solicitada en el expediente UTI/252/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- Se clasifican con carácter de confidencial la nacionalidad, estado civil y domicilio contenidos en los Contratos de Trabajo Deportivo, apartado 4. Datos Generales del Jugador, solicitados, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.**- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales; **TERCERO.**- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 16:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco, a 01 de Septiembre de 2009.



Comite de Clasificación
de la Información Publica

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemaz
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso IV del orden del día, relativo a la petición de diferentes tipos de contratos realizados por la empresa Operadora Promotora Deportiva Leones Negros de la Universidad de Guadalajara, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 18 de Agosto de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1504, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/252/2009, a saber:

"LISTA DE TODOS LOS CONTRATOS HECHOS POR EL CLUB DE FUTBOL LEONES NEGROS CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE LA FRANQUICIA DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL PARA QUE LOS LEONES NEGROS UTILICEN EL LUGAR DEL TAPATIO CONTRATO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL EQUIPO DE FUTBOL LEONES NEGROS, DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO COSTO TOTAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO LEONES NEGROS DE LA DIVISIÓN DE ASCENSO; DE JULIO A LA FECHA, DESGLOSADO".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante los oficios números VI/08/2009/1020 y VI/08/2009/1021, de fecha 19 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas y a la Oficina del Abogado General respectivamente, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CCE/672/2009, de fecha 27 de Agosto de 2009, el Corporativo de Empresas Universitarias, dependiente del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...envío a usted la información de la empresa OPERADORA PROMOTORA DEPORTIVA LEONES NEGROS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA en 127 (ciento veintisiete fojas útiles, la cual se desglosa como a continuación se indica:

1. Lista de contratos 1 (una) foja útil;
2. Contrato de compra/venta de la franquicia de la División de ascenso de la Federación Mexicana de Fútbol, hago de su conocimiento que este se encuentra en el portal de transparencia de nuestra máxima Casa de Estudios, la ruta es www.transparencia.udg.mx obligaciones de transparencia Fracción XIII y XXII, Club Deportivo Guadalajara, S.A de C.V, persona moral;
3. Contratos del personal 57 (cincuenta y siete) fojas útiles con caratula de las versiones públicas y 68 (sesenta y ocho) fojas útiles de los originales, para que sean sometidos a la valoración del Comité de Clasificación de esta Casa de Estudios;
4. Costo de operación del equipo de julio a la fecha 1 (una) foja útil."

G. Mans





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/08/2009/1069, de fecha 28 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente anterior y solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; 7, fracción II; 28, fracción I, 29, 31, 32, 33, 84, fracción I, 85, 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial de la nacionalidad, el estado civil y el domicilio contenido en los contratos solicitados:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por el Corporativo de Empresas Universitarias del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de esta Casa de Estudios se desprende que los Contratos de Trabajo Deportivo, en su apartado 4 "Datos Generales del Jugador", contienen información como la nacionalidad, estado civil y domicilio, que debe ser considerada como confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

g.

manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

- VII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I, artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

- IX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- X. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que resulta claro que la nacionalidad, estado civil y domicilio contenidos en el Contrato de Trabajo Deportivo, apartado 4 "Datos Generales del Jugador", constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consignan literalmente todos ellos en la definición de referencia, es obvio que los no contemplados resultan análogos al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.

G.

max





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XIV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican con carácter de confidencial la nacionalidad, estado civil y domicilio contenidos en los Contratos de Trabajo Deportivo, apartado 4. Datos Generales del Jugador, solicitados, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega al petionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 01 de Septiembre de 2009



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guzmán

Secretario Técnico del Comité de Clasificación
de Información Pública

Lic. Mercedes Madrid Arzapalo

Coordinadora de Transparencia y
Archivo General